

CORNARE	Número de Expediente: 056150628629	
NÚMERO RADICADO:	131-0490-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 07/05/2019	Hora: 14:31:12.97...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO 131-0879 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 131-0879-2017 del 12/10/2017 se Autorizó al Señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.080.177, el aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado mediante el procedimiento de tala y poda de los individuos descritos en las siguientes tablas, los cuales están ubicados en el predio identificado con FMI 020-76428, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	14.6	0.23	16	9.62	7.39	Tala
SUBTOTAL TALA					16	9.62	7.39	

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	NA	NA	2	NA	NA	Poda de las ramas que invaden el predio del solicitante
SUBTOTAL PODA					2	NA	NA	

- "En la autorización emitida mediante la Resolución No. 131-0879-2017 del 12/10/2017 en su artículo primero parágrafo 2°, se le estableció un plazo de cumplimiento de tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo. La resolución se notificó el 20/10/2017, por lo que la Autorización caducó el 20/01/2018.
- En la Resolución No. 131-0879-2017 del 12/10/2017 en su artículo cuarto se le requiere al señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.080.177 lo siguiente:

Para la compensación:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles para un total de 48 árboles (16 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Crotonmagdalenensis*), Arrayán (*Myrciapopayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchinalapidota*), Aliso (*Alnus* sp.), Pino romerón (*Nageiarospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amaraboyo (*Meriananobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.
2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016. Artículo 8. Numeral 6, Parágrafo 4. "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 48 árboles) = (\$548.640)".

Que mediante escrito con Radicado No. 131-9836-2017 del 26/12/2017, el Señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL RESTREPO**, informó que ya fueron intervenidos los 18 árboles (16 mediante tala y 2 mediante poda) y plantados como compensación 60 árboles, para de este modo cumplir con el requisito de plantar 48 árboles nativos en un lote de su propiedad y que por tanto se da cumplimiento así con las obligaciones adquiridas mediante la Resolución No. 131-0879-2017 del 12/10/2017.

Que mediante oficio radicado con el Nro.CS-131-1052 del 11 de octubre de 2018, Cornare informa al señor Luis Eduardo Carvajal Restrepo que debe cumplir las recomendaciones establecidas en el permiso de aprovechamiento forestal otorgado con resolución Nro.131-0879 del 12 de octubre de 2017.

Que mediante oficio radicado con Nro.131-9130 del 23 de noviembre de 2018, LUIS EDUARDO CARVAJAL RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.080.177 solicita a Cornare realizar visita técnica con la finalidad de verificar las condiciones del aprovechamiento forestal autorizado mediante radicado Nro.131-1848-2018 del 19/9/2018.

Que con el fin de realizar control y seguimiento funcionarios de Cornare, realizaron visita al predio el día 13 de febrero de 2019, la cual generó Informe Técnico con radicado 131-0300 del 22 de febrero de 2019, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

El 13 de febrero del 2019, se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, otorgado mediante resolución Nro.131-0879 del 12 de octubre de 2017, y del oficio de control y seguimiento radicado con el Nro.**CS-131-1052 del 11 de octubre de 2018**, producto del control y seguimiento del 18 de septiembre de 2018. En la visita se encontró lo siguiente:

- Los residuos provenientes del aprovechamiento forestal como aserrín, ramas y orillos, fueron dispuestos correctamente, ya que se acopiaron en dos lugares para una mejor descomposición y luego reincorporación

al suelo, lugares donde no causan afectaciones ambientales, alejados de las fuentes hídricas, y de las zonas de retiros de las corrientes hídricas.

Foto 1: Acopio de residuos proveniente del aprovechamiento forestal



Fotos 2 y 3: Terreno sin residuos del aprovechamiento y plántulas de la compensación en buenas condiciones.



Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- "Durante el recorrido, se constató que se le dio una correcta disposición a los residuos forestales, ya que estos residuos fueron acopiados en dos lugares para su descomposición y para luego ser reincorporación al suelo, lugares donde no causan afectaciones ambientales, lejos de las zonas de retiros de las fuentes hídricas que pudiera contaminar, cumpliendo con la resolución Nro.131-0879 del 12 de octubre de 2.017, con la cual se le otorgo un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS y del oficio de control y seguimiento radicado con el Nro. **CS-131-1052 del 11 de octubre de 2018**".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0300 del 01 de febrero de 2019, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado 131-0879 del 12 de octubre de 2017.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada a Cornare, por el Señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.080.177, mediante escrito con radicado No. 131-9130 del 23 de noviembre de 2018, en la cual informa, que se dio cumplimiento a lo requerido mediante Resolución con radicado 131-0879 del 12 de octubre de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar por **CUMPLIDAS** las obligaciones impuestas al Señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.080.177, derivadas del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** otorgado mediante Resolución con radicado 131-0879 del 12 de octubre de 2017.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental, el archivo definitivo de la diligencias contenidas dentro del expediente ambiental número 056150628629, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.


ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, al Señor **LUIS EDUARDO CARVAJAL RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Vales de San Nicolás

Exp. 056150628629
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyecto. Leandro Garzón.
Técnico: Pedro Vallejo
Fecha: 07/05/2019.

